

**CONTESTACION DEMANDA**

Esperanza Garcia &lt;cojudiciales@gmail.com&gt;

Mar 2/05/2023 2:26 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (121 KB)

CONTESTACION PERTENENCIA JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.pdf

Señora Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL****BOGOTÁ**

E. S. D.

REF: **RADICADO: 11001-40-03-036-2021-00552-00**Proceso: **Demanda Especial Para La Titulación De La Posesión De La Declaración De Pertenencia**Demandante: **CLAUDIA ROSMIRA RUIZ HURTADO**Demandados: **JAIME ORLANDO RAMOS ALFONSO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**ESPERANZA GARCIA BEDOYA**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.542.958 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 17.538 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD-LITEN** dentro del proceso de la referencia me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los términos del archivo adjunto

Atentamente,

**ESPERANZA GARCIA BEDOYA**

T.P. 17.538 C.S. de la J.

[cojudiciales@gmail.com](mailto:cojudiciales@gmail.com)

Celular 313 3180349

Señora Juez

**JUGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL**

**BOGOTA**

E. S. D.

**REF.: RADICADO: 11001-40-03-036-2021-00552-00**

**Proceso: Demanda Especial Para La Titulación De La Posesión De La Declaración De Pertenencia**

**Demandante: CLAUDIA ROSMIRA RUIZ HURTADO**

**Demandados: JAIME ORLANDO RAMOS ALFONSO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

**ESPERANZA GARCIA BEDOYA**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.542.958 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 17.538 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD-LITEN** de conformidad con el artículo 375 numeral 8 de **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** conforme al art. 369 del CGP, formulada ante usted por **CLAUDIA ROSMIRA RUIZ HURTADO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, en los siguientes términos.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda, en cuanto como adquiere la demandante el inmueble no me consta

**SEGUNDO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe, puesto que esto es tema de verificación en la inspección judicial que se practicara y los testimonios solicitados.

**TERCERO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe, puesto que esto es tema de verificación en la inspección judicial que se practicara y los testimonios que se recepcionen.

**CUARTO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe. Puesto que esto es tema de verificación en la inspección judicial que se practicara.

**QUINTO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe, en el trámite de este proceso, con las pruebas que se recepcionarán, no se menciona los actos realizados, en el libelo demandatorio, no se menciona que tipo de reparaciones se realizaron, etc.

**SEXTO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe, en el trámite de este proceso, con las pruebas que se recepcionarán, sorprende que, si tiene posesión desde el 2009, debería tener el pago de la totalidad del impuesto predial, y no como se afirma que solamente ha cancelado del 2015 al año 2020, como tampoco se evidencia contratos de obra, compra de materiales, etc. Para la realización de las mejoras y construcciones.

**SEPTIMO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe, el pago de los servicios públicos no es un hecho constitutivo de acto de señor y dueño, por cuanto los servicios públicos domiciliarios son inherentes para el goce de un bien.

**OCTAVO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe, No se admite como un hecho constitutivo de un acto de señor y dueña por cuanto los servicios públicos domiciliarios son inherentes para el goce de un bien.

**NOVENO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe, No se admite como un hecho constitutivo de un acto de señor y dueño, el acuerdo de pago se hace por parte de un TERCERO, QUE NO ES EL DEMANDANTE ni hace parte de este proceso.

**DECIMO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe, No se admite, Esto se debe evacuar dentro del proceso, en la práctica del interrogatorio correspondiente, con pleno ejercicio del derecho de contradicción.

**ONCE:** No me consta me atengo a lo que se pruebe, no se acredita el pago de los impuestos desde el 2009 por parte de la demandante, solo se acredita a partir del 2015, no se acredita que clase construcciones ha realizado, en que consistieron las mejoras, en que han consistido la defensa de las perturbaciones de terceros, según su afirmación.

**DOCE:** Me atengo a lo que se pruebe, esta demanda no acredita el tiempo establecido por la ley, ni los actos de señor y dueña.

**TRECE:** No me consta me atengo a lo que se pruebe, la afirmación que ha cancelado todos los años los impuestos, no corresponde a los 5 recibos aportados, que dan cuenta que el pago lo ha realizado solamente desde el 2015.

**CATORCE:** No me consta me atengo a lo que se pruebe, no se ha dado a conocer en que consistieron las construcciones que realizo, las mejoras que realizo, que defensa hizo de perturbaciones de terceros ya que afirma “... *lo ha defendido contrata perturbaciones de terceros*” lo que indicaría que no es una posesión quieta y pacífica.

**QUINCE:** No me consta me atengo a lo que se pruebe.

## **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Me a la prosperidad de todas y cada una de la pretensiones, teniendo en cuenta que no hay total correlación en los hechos con lo que se pretende, ya que lo afirmado en los hechos no respaldan tal pretensión.

**SEGUNDA:** De conformidad con lo expresado en el punto anterior, es improcedente.

### **EXCEPCIONES DE FONDO:**

**ABUSO DEL DERECHO A DEMANDAR.** De acuerdo con el libelo demandatorio, no se encuentra acreditado el tiempo alegado para usucapir, en consideración a que solo ha pagado unos recibos del impuesto predial desde 21 2015, como tampoco se ha acreditado las construcciones, mejoras, alegadas y a mi entender la defensas que al parecer ha ejercido contra terceros, no acreditada en el proceso, da a entender que no ha tenido una posesión quieta y pacífica.

**CONFUSIÓN:** Al revisar con detenimiento el escrito de la demanda y sus anexos se detectaron las siguientes circunstancias que no dan claridad, ni precisión al libelo demandatorio: así: **CONGRUENCIA:** No hay congruencia entre el libelo demandatorio y las pruebas allegadas con el mismo, del análisis de los documentos aparecen varias circunstancias que dan duda como:

- Se alega una posesión de 12 años, a partir del 2009 y no se allega la totalidad de los recibos de pago de impuesto predial, allegando solo desde el 2015.
- Se alega construcciones: no se allega contratos de obra, pago de materiales, etc.

- Se alega mejoras, no se allega prueba de las mismas, ni en que consistieron.
- En cuanto a los recibos de servicios domiciliarios aportados, son recientes, y no acreditarían el tiempo desde el 2009 que se pretende y no se pueden considerar como actos de señor y dueño.

**ARTICULO 282 DEL CGP:** señora Juez solicito que al proferirse sentencia si encuentra hechos probados que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente, dando aplicación en su integridad este precepto en aras de garantizar el debido proceso.

### **PRUEBAS**

2. La actuación surtida dentro del proceso, las pruebas documentales que obran en el expediente y las que se practiquen dentro del mismo y aquellas que el despacho decreta de oficio, como conducentes y pertinentes.

### **NOTIFICACIONES**

Demandante en la dirección allegada en la demanda.

La suscrita en la secretaria de su Despacho, teléfonos celulares 313 318 03 49, correo electrónico: [cojudiciales@yahoo.com.ar](mailto:cojudiciales@yahoo.com.ar) o [cojudiciales@gmail.com](mailto:cojudiciales@gmail.com).

De la señora Juez,

Atentamente,



**ESPERANZA GARCÍA BEDOYA**

C. C. No. 41.542.958 de Bogotá

T. P. No. 17.538 C. S. de la J.

**CURADOR AD-LITEM**